



RESOLUCION EXENTA N° 015/ 030

MAT.: TÉNGASE POR AUTORIZADO
CONTRATO DE SUMINISTRO ENTRE
JUNJI Y SERGIO IVÁN OYARZÚN
VARGAS.

LA SERENA, 14 FEB 2014

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N° 1.574 de 1971, de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301, la Ley N° 20.713, que aprobó el Presupuesto Público para el año 2014, el D.F.L N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, ley N° 20.481, la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, la Resolución 015/026, de febrero del año 2000, la Resolución Exenta N° 015/04235, de 31 de diciembre de 2013, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y los demás antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Junta Nacional de Jardines Infantiles - JUNJI - es una corporación autónoma de Derecho Público, creada por Ley, con personalidad jurídica, funcionalmente descentralizada, que tiene a su cargo la creación, planificación, promoción, estímulo, coordinación, y supervigilancia tanto de la organización como del funcionamiento de los Jardines Infantiles de todo el país.

2° Que, mediante R Resolución Exenta N° 015/015, de 21 Enero de 2014, de la Dirección Regional JUNJI-Región de Coquimbo, se adjudicó la Licitación Pública 1574-1-L114 para la adquisición de servicio de traslado de personas JUNJI- Choapa, a don SERGIO IVÁN OYARZÚN VARGAS.

3° Que, resulta indispensable regularizar administrativamente la suscripción del contrato de suministro adjudicado.

RESUELVO:

1.- Apruébese el contrato de prestación de servicios entre la Junta Nacional de Jardines infantiles y Sergio Iván Oyarzun Vargas, el cual en su tenor literal expone lo siguiente:

“CONTRATO DE SUMINISTRO DEL SERVICIO DE TRASLADO DE PERSONAS DE LA COORDINACIÓN PROVINCIAL DE CHOAPA A DISTINTAS LOCALIDADES Y COMUNAS DE LA PROVINCIA

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
Y
SERGIO IVÁN OYARZÚN VARGAS

En La Serena, a 03 de Febrero de 2014, entre la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, R.U.T. N° 70.072.600-2, Corporación Autónoma, con Personalidad Jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, representada para estos efectos por su Directora Regional de Coquimbo, doña JOYCE KARIME LLEWELLYN TAME, Educadora de Párvulos, cédula nacional de identidad N° 9.712.912-6, ambas con domicilio en Cristóbal Colon N° 641, comuna de La Serena, región de Coquimbo, en adelante “la JUNJI” y SERGIO IVÁN OYARZÚN VARGAS, cédula nacional de identidad N° 7.308.359-1, domiciliado en calle El Roble N° 57, comuna de Illapel, de paso en esta ciudad, en adelante, “EL CONTRATISTA”, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: DEL OBJETO DEL CONTRATO Y SU VALOR. En cumplimiento de la Resolución Exenta N° 015/015, de 21 de enero de 2014, de la Dirección Regional JUNJI- Región de Coquimbo, que adjudica la Licitación Pública 1574-1-L114 para la adquisición de servicio de traslado de personas JUNJI- Provincia del Choapa, a don SERGIO IVÁN OYARZÚN VARGAS, quien por el presente instrumento, se obliga a otorgar el referido servicio de acuerdo a las condiciones que se expresan en este contrato, y conforme a las tarifas que a continuación se señalan:

ILLAPEL	\$45000
Otras localidades Illapel.	\$45000
CANELA (pueblo)	\$50000
Localidades: Huent Norte. Poza Honda. La Cortadera. Las Barrancas. La Parrita.	\$65000
Localidad: Espíritu Santo.	\$70000
SALAMANCA (pueblo)	\$45000
Otras localidades Salamanca.	\$60000
LOS VILOS (pueblo)	\$50000
Localidades: Quilimarí. Pichidangui. Guangualí. Los Cóndores.	\$65000
Localidades: Infiernillo. Tilama. Los Maquis. Caimanes.	\$75000

De esta forma, de acuerdo con lo presupuestado en la Resolución Exenta N° 015/015, de 21 de enero de 2014, de la Dirección Regional JUNJI- Región de Coquimbo, que adjudica la licitación sobre la que versa este contrato, se estima un valor promedio mensual de \$375.000.- (5 días al mes) y anual de \$3.750.000.- (tres millones setecientos cincuenta mil pesos), en relación con el servicio de transporte de personas de la Coordinación Provincial del Choapa.

SEGUNDO: DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. El servicio tendrá por objetivo el traslado de personas para visitar cualquier sector urbano, rural o interior de cualquier comuna de la provincia del Choapa, los que deberán ser coordinados previamente, con una antelación de 12 horas, por la Coordinadora Provincial del Choapa doña Angélica Santander Muñoz, o la persona a quien se designe para tales efectos por la Oficina de la Coordinación ubicada en calle Vial Recabarren N° 250, comuna de Illapel. En todo caso, cabe señalar que JUNJI no podrá, en ningún caso y bajo ningún respecto, asegurar una cantidad determinada de viajes en cada mes de duración del contrato.

TERCERO: DE LA DURACIÓN DEL CONTRATO. La fecha de entrega del servicio comenzará a regir a contar del día 04 de febrero de 2014 y terminará el día 31 de diciembre de 2014.

CUARTO: DE LAS MULTAS. Sin perjuicio de la garantía de fiel cumplimiento del contrato a que se refiere la cláusula sexta del presente contrato, por cada día corrido de atraso en la entrega del servicio, se aplicará al contratista una multa equivalente al 1% del monto total del contrato, IVA incluido, la que será descontada del pago del mes facturado.

La multa no podrá exceder el monto de acuerdo a la siguiente fórmula:

Monto máximo de la multa: $(10\% \text{ del total de días del servicio según contrato}) \times (0.1\% \text{ del monto total del contrato})$.

Cuando la multa exceda al máximo estipulado se procederá a poner término al contrato.

QUINTO: DE LA FORMA DE PAGO. La forma de pago será mensual, debiendo el proveedor, presentar la factura correspondiente con copia cedible y registro de salida a terreno, en formato que proveerá JUNJI, según los días utilizados para la prestación del servicio. Se deja expresa constancia que el valor de cada servicio se definirá al término del mismo, conforme a la tarifa indicada por el adjudicatario (anexos). El valor se determinará conforme a la localidad visitada y al kilometraje que se genere entre el inicio y el término del servicio. Esto deberá ser debidamente respaldado por la Coordinadora Provincial, quien ésta designe, o en su defecto, la persona que realizará el viaje objeto del servicio.

Así también, la JUNJI procederá a emitir una guía de recepción conforme por los servicios prestados, la que deberá ser firmada por la respectiva Coordinadora Provincial o a quien se designe para tal efecto.

SEXTO: DE LA GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y OBLIGACIONES LABORALES. En cumplimiento de lo prescrito por el punto N° 14 de las Bases Administrativas de fecha 08 de enero de 2014, el contratista, otorga una garantía de fiel cumplimiento del contrato y obligaciones laborales consistente en un vale vista tomado a nombre de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por una suma equivalente al 10% del valor total estimado del contrato, que se determinó al momento de la adjudicación, con una vigencia mínima de 30 días hábiles, posterior a la fecha de término del contrato. Para tales efectos el contratista presenta Vale Vista N° 6287773 del Banco Estado, por la suma de \$375.000 (trescientos setenta y cinco mil pesos).

La devolución del vale vista se efectuará, a la fecha de su vencimiento, por la Oficina de Tesorería, de la Dirección Regional de la IV Región de la JUNJI, ubicada en Calle Colón N° 641, comuna de La Serena, ciudad de Coquimbo en horario de 08:30 a 17:00 horas, de lunes a jueves y de 08:30 a 16:00 horas los viernes, previo visto bueno de la Sección de Cobertura e Infraestructura de la Dirección Regional de la Junta

Nacional de Jardines Infantiles, acompañando poder simple y fotocopia de la cédula de identidad por ambos lados del contratista.

SÉPTIMO: DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO Y SU MODIFICACIÓN. De acuerdo a lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 19.886, la Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá poner término anticipado al contrato por incumplimiento del mismo. En este caso, se podrá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato, procediéndose a pagar al oferente adjudicado los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción.

Causales de término anticipado del contrato:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
2. Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
3. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
4. Demora de 10 días corridos en el inicio de la prestación de los servicios.
5. Paralización injustificada de la prestación de los servicios por un lapso igual a 15 días, por causas imputables al contratista.
6. Cuando las multas aplicadas equivalgan o superen el 10% del valor total del contrato, según lo indicado en el punto 17, de las bases administrativas.
7. Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

El contrato podrá modificarse por mutuo acuerdo de las partes contratantes, sin que ello signifique mutación de las cláusulas esenciales del mismo que se definirán en ese instrumento.

La Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá, con el fin de llevar a un mejor término el servicio contratado, ampliar, modificar o paralizar temporalmente la prestación del servicio, por razones fundadas y de común acuerdo con el contratista, lo que deberá sancionarse mediante una Resolución.

El término anticipado del contrato definitivo o su modificación, se realizará mediante resolución fundada, que se publicará en el sistema de información www.mercadopublico.cl a más tardar dentro de las 24 horas de dictada.

OCTAVO: DE LA EVALUACIÓN DEL CONTRATISTA. Al término del servicio, el encargado/a de la unidad solicitante, deberá evaluar en la correspondiente guía de recepción el comportamiento que haya tenido el contratista. Esta evaluación será ingresada al portal www.mercadopublico.cl, por la Unidad de Adquisiciones, en forma previa al pago, de acuerdo a lo señalado en el manual de compras vigente, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

La información contenida en dicho sistema servirá de base para futuras evaluaciones que sea objeto el proveedor producto de licitaciones en las que participe.

NOVENO: DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. El contratista será responsable de todo accidente o daño que durante la vigencia del contrato, le pudiera ocurrir a su personal y/o a terceros.

El contratista asume todos los riesgos e imponderables que signifiquen mayores costos, como también asume daños y perjuicios que producto de la prestación de sus servicios, pueda ocasionar al propio vehículo, o a las instalaciones de la JUNJI.

De igual modo, el contratista será responsable de cumplir las obligaciones que le corresponden como empleador, en aspecto de remuneraciones, previsión, alimentación u otros. Asimismo, el contratista deberá cumplir con la normativa vigente, relativa al artículo 66 bis, de la Ley N° 16.744, sobre seguridad y salud de

sus trabajadores, debiendo proveer a su personal, del equipo de seguridad que establezca las normas de seguridad para los distintos tipos de trabajo.

El contratista asume toda la responsabilidad en cuanto a la buena ejecución de los servicios.

El incumplimiento de las obligaciones indicadas en el presente punto, faculta a la Junta Nacional de Jardines Infantiles para hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato y obligaciones laborales.

DÉCIMO: DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. La supervisión administrativa del contrato estará a cargo de la Sub-Dirección Técnica Pedagógica de la JUNJI-Región de Coquimbo, quien certificará a través del documento “Guía de Recepción”, el correcto cumplimiento del proveedor con anterioridad al pago.

DÉCIMO PRIMERO: DE OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El contratista se obliga también, sin perjuicio de lo ya señalado en este contrato, a cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Se requerirá que el contratista cuente con un vehículo de reemplazo - que cumpla con los requisitos exigidos en las bases administrativas y técnicas de la licitación -con el objeto que ante cualquier eventualidad por la que no se pueda contar con el vehículo principal, el cometido funcionario sea finalizado.
- b) El conductor deberá llevar una bitácora en la que se señale la fecha del servicio prestado, kilometraje oficial, kilometraje final y el recorrido o ruta realizada.
- c) El horario de trabajo se extenderá desde las 8:30 en adelante, estando subordinado el regreso a la distancia de la localidad donde deban realizarse las tareas específicas encomendadas al personal, pudiendo incluso, efectuarse en días sábado, domingo o festivos, atendidas las circunstancias, exigencias y finalidades de las actividades que se desarrollan.
- d) Tener sede en la comuna de Illapel.

DÉCIMO SEGUNDO: DE LOS DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- a) La Resolución Exenta N° 015/015, de 21 de enero de 2014, de Dirección Regional JUNJI-Región de Coquimbo, que adjudica la adquisición de servicios de traslado de personas de la Coordinación Provincial del Choapa a distintas localidades y comunas de la provincia y sus anexos.
- b) La Resolución Exenta N° 015/007, de 08 de enero de 2014, de Dirección Regional JUNJI-Región de Coquimbo, que aprueba bases administrativas, bases técnicas y anexos, para contratar “servicios de traslado de personas de la Coordinación Provincial del Choapa a distintas localidades y comunas de la provincia”.

DÉCIMO TERCERO: DE LA PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS. Se deja establecido que la proveedora no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total o parcialmente a terceros, los derechos u obligaciones que emanen del presente contrato.

DÉCIMO CUARTO: DE LA FIJACIÓN DE DOMICILIO Y LA PRORROGA DE LA COMPETENCIA. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Serena, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO QUINTO: DE LA PERSONERÍA. La personería de doña JOYCE KARIME LLEWELLYN TAME, en su calidad Directora Regional JUNJI de la Región de Coquimbo, consta en la Resolución N° 015/109, de fecha 04.07.2012

DÉCIMO SEXTO: DE LOS EJEMPLARES DEL CONTRATO. El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor, quedando tres en poder de la JUNJI y uno en poder del Proveedor”

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA



MARGARITA PIZARRO MUÑOZ
DIRECTORA REGIONAL (S)
JUNJI REGIÓN DE COQUIMBO

MPM/PPA/ppa:

- c.c. Asesora Jurídica.
- c.c. Subdepartamento de Recursos Financieros y Físicos (Unidad de Adquisiciones).
- c.c. Oficina de partes.

